

Proceso: Servidumbre No 2020-00137  
Demandante: Sandra Fabiana Rivera Muñoz  
Demandado: Adelina Sánchez Pedraza

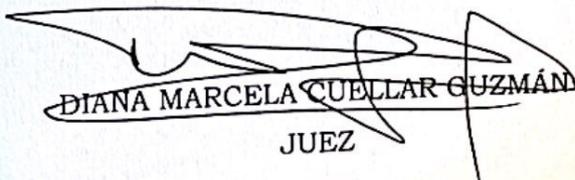
### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Revisado el escrito de subsanación de la demanda, se observa que la parte demandante no dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil veinte ya que, en cuanto al numeral 1º, omitió aportar el certificado del predio sirviente informando que no pudo obtener el mismo por encontrarse en calificación, siendo que este documento, de conformidad con lo establecido en el inciso 1º del artículo 376 del Código General del Proceso, debe presentarse junto con la demanda, además, en cuanto al numeral 3º, se limitó a hacer algunas afirmaciones pero no presentó el dictamen suscrito por un perito sobre la constitución de la servidumbre, por lo cual se dispone RECHAZAR la anterior demanda, ordenando en consecuencia la devolución de los anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

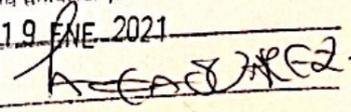
La doctora SANDRA FABIANA RIVERA MUÑOZ, abogada titulada, actúa en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE,

  
~~DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN~~  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificada el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021

El Secretario 

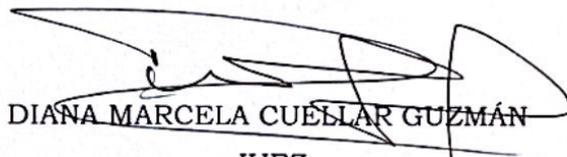
Proceso: Ejecutivo Hipotecario No 2017-00199  
Demandante: José Ignacio Beltrán Rozo  
Demandado: Ricardo Humberto Rozo Uribe

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

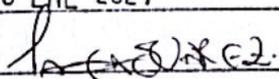
Previamente a correr traslado del avalúo presentado, se REQUIERE al apoderado del demandado a fin que presente el avalúo catastral del inmueble e informe si considera que ese valor incrementado en un 50% no es idóneo para establecer el precio real del mismo y por ello hará uso del derecho otorgado en el numeral 4º del artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021

El Secretario 

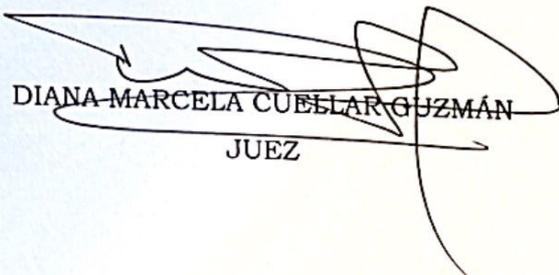
Proceso; Ejecutivo No 2018-00123  
Demandante: Pablo Emilio Cortés Peña  
Demandado: Juan Pablo Gantiva Rodríguez

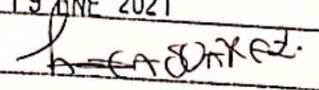
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Se NIEGA por improcedente la anterior solicitud, como quiera que cualquier tipo de acuerdo en cuanto al pago de las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago y/o en el auto que ordenó seguir adelante la ejecución debe ser presentado de común acuerdo por las partes, cumpliendo con los requisitos exigidos en la ley para cada caso, no obstante, se pone en conocimiento del demandante la anterior propuesta de pago presentada por el ejecutado, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA  
Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021  
El Secretario 

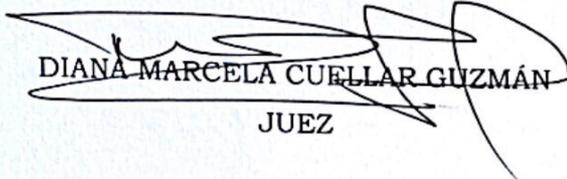
Proceso: Ejecutivo No 2018-00123  
Demandante: Pablo Emilio Cortés Peña  
Demandado: Juan Pablo Cantiva Rodríguez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

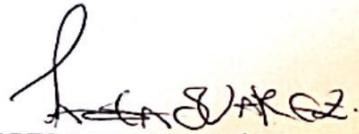
Para los fines legales a que haya lugar, AGRÉGUESE a las diligencias respectivas el Despacho Comisorio No 002, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

CONSTANCIA : Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021). En la fecha, dando cumplimiento a lo ordenado en auto inmediatamente anterior, agregué el Despacho Comisorio No 002 del 28 de julio de 2.020, proveniente de la Inspección Municipal de Policía de Guasca Cundinamarca, a las diligencias respectivas.

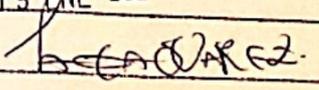
Secretaria,

  
ÁNGELA PAOLA SUÁREZ SUÁREZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de hoy 19 ENE 2021

Secretario 

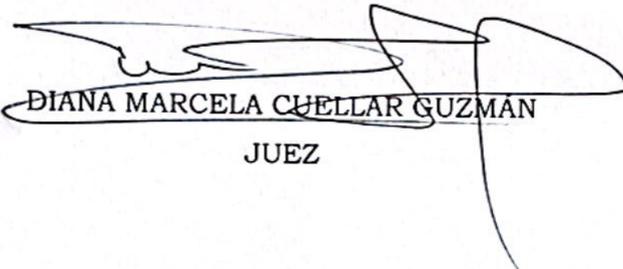
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Estese la memorialista a lo dispuesto en auto de fecha siete de febrero del año dos mil dieciocho (folio 6), en el que se resolvió sobre la solicitud que está presentando, para cuyo cumplimiento se expidió el oficio civil No 088, el cual fue retirado el 19 de febrero de 2.018 por el ejecutante, tal como consta a folio

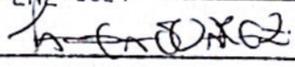
7.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMAN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021

El Secretario 

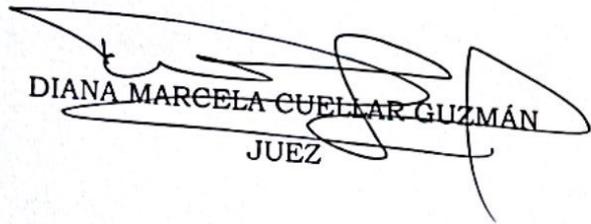
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Del anterior escrito de excepciones de mérito presentado por el ejecutado JOSÉ RICARDO RUIZ, CÓRRASE TRASLADO a la ejecutante por el término legal de diez (10) días, para los fines a que se refiere el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se RECONOCE Y TIENE al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como apoderado judicial de JOSÉ RICARDO RUIZ, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

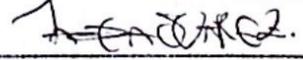
NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado

de Hoy 19/ENE 2021

El Secretario 

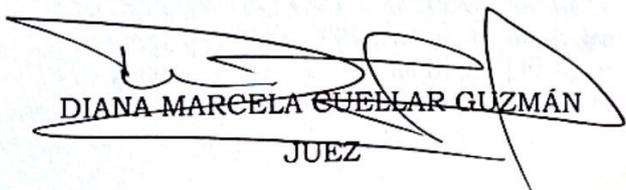
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Se INADMITE la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, (artículo 90 del Código General del Proceso), la parte interesada subsane los siguientes defectos de que adolece:

- 1). Apórtese el dictamen pericial a que se refiere en el inciso 3° del artículo 406 del Código General del Proceso, el cual además de los requisitos allí ordenados debe cumplir con las declaraciones e informaciones a que se refiere el artículo 226 ibídem para lo cual se debe tener en cuenta que el dictamen debe ser emitido por institución o profesional especializado, artículo 227 de la misma normatividad.
- 2). Indique en la pretensión primera los colindantes actuales y las extensiones de cada uno de los linderos del inmueble objeto de división, artículo 83 del Código General del Proceso, así como el porcentaje que del inmueble le corresponde a cada uno de los comuneros.
- 3). acredite el cumplimiento del deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico, la copia de la misma y sus anexos a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2.020, deber que ha de cumplir igualmente al momento de presentar el escrito subsanatorio.
- 4). Indique el correo electrónico de EDGAR YECID LOZANO CAICEDO, e informe si la dirección física manifestada en el acápite de notificaciones pertenece a ambos demandados.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA GUEBLAR GUZMÁN

JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

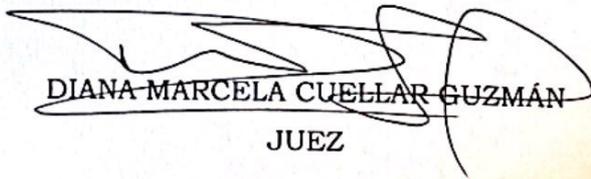
Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso y como quiera que los demandados no propusieron excepción alguna, se señala la hora de las 10:00 de la mañana del día 28 de abril del año 2.021, para llevar a cabo la Audiencia Inicial a que se refiere la norma antes mencionada, previendo a las partes que en ella se practicarán sus interrogatorios, por lo que deben concurrir personalmente a la misma, so pena de incurrir en las sanciones a que se refiere el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso, a saber:

- a). La inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda o las excepciones, según el caso.
- b). La inasistencia injustificada de ambas partes conlleva la terminación del proceso.
- c). Multa de cinco salarios mínimos legales mensuales a la parte o apoderado que no concurra.

Librense las citaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

  
 DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
 JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
 DE GUASCA  
 SECRETARIA  
 Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
 de Hoy 19 ENE 2021  
 El Secretario [Handwritten Signature]

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL, previsto en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, instaurada por MARÍA DEL CARMEN LINARES PEÑUELA en contra de JOSÉ ERNESTO REYES RAMOS.
2. ORDENAR el emplazamiento de JOSÉ ERNESTO REYES RAMOS, conforme a lo estatuido en el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 de la misma normatividad. SÚRTASE mediante inclusión de su nombre, la clase del proceso y la denominación del Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez, en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días.
4. ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de pertenencia, en la forma prevista en el numeral 7º del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108, ibídem, el cual ha de realizarse en el periódico EL TIEMPO o EL ESPECTADOR, únicos de circulación en este municipio. Asimismo, se ORDENA INSTALAR una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener la denominación del juzgado que adelanta el proceso, el nombre del demandante y el demandado, el número de radicación del proceso, la indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, la indicación de que se está efectuando el emplazamiento de todas

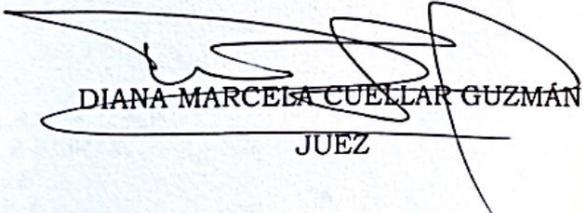
las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso y la identificación del predio, recordando que tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, junto con una constancia de la persona que realice la valla en donde se indique sus dimensiones y el tamaño de la letra.

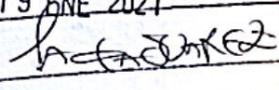
5. ORDENASE la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula del inmueble, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.

6. INFORMAR, por el medio más expedito, de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7. RECONOCER personería a la abogada LILIANA PAOLA ESPITIA HERNÁNDEZ como apoderada judicial de MARÍA DEL CARMEN LINARES PEÑUELA, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA  
Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021  
El Secretario 

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 443 del Código General del Proceso y vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones de mérito, dentro del cual la demandante hizo el pronunciamiento que obra a folios 57 y siguientes, se SEÑALA la hora de las 10:00 de la mañana del día 5 de mayo del año 2.021, para llevar a cabo la diligencia a que se refiere el artículo 392 ibídem, dentro de la cual además se practicará el interrogatorio de las partes y la conciliación.

Se cita a las partes y a sus apoderados para que asistan a la audiencia antes mencionada, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Asimismo, de acuerdo a lo normado en el artículo 392 del C. G. del Proceso, se DECRETAN las siguientes pruebas:

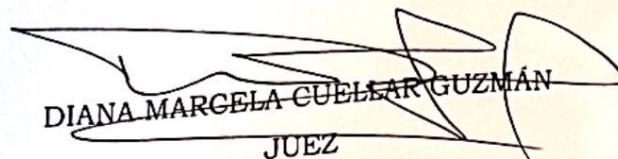
1. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTANTE:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las allegadas con la demanda y con el escrito que recorrió traslado de las excepciones.

2. SOLICITADAS POR LA PARTE EJECUTADA:

DOCUMENTALES: se tienen como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

Proceso: Verbal Especial No 2019-00165  
Demandante: Omaida Francisca Pedraza Acosta  
Demandado: Guillermo León Martín

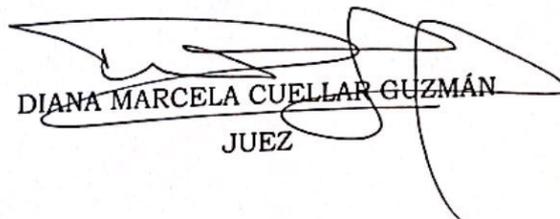
### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

De conformidad con lo establecido en el inciso final del numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2.012 y como quiera que revisado el proceso se observa que se cumplió con lo allí establecido, se ORDENA correr traslado de la demanda a las personas emplazadas (personas que se crean con derechos sobre el bien), quienes podrán contestarla en el término de diez (10) días, quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Asimismo, vencidos como se encuentran los términos de ley, sin que el demandado emplazado compareciera al proceso, obrándose de conformidad con lo establecido en los artículos 108 inciso final, 48 numeral 7° del Código General del Proceso y numeral 4° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2.012, se DESIGNA al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS, como Curador Ad-Litem del demandado GUILLERMO LEÓN MARTÍN, quien deberá desempeñar el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUASCA  
SECRETARIA

Notificado el auto anterior por anotación en Estado  
de Hoy 19 ENE 2021

El Secretario RAFAEL

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

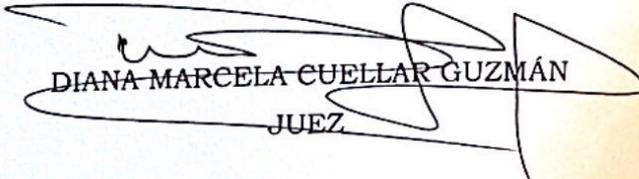
Guasca, dieciocho (18) de enero del año dos mil veintiuno (2.021).

Por reunir los requisitos legales y por el trámite del proceso VERBAL previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE instaurada por ÁNGEL CUSTODIO CORTÉS CORTÉS, MAURICIO ANTONIO CORTÉS CORTÉS, MARÍA GRACIELA CORTÉS DE SARMIENTO, HERMINDA CORTÉS CORTÉS, ALICIA CORTÉS CORTÉS, ETELBINA CORTÉS DE MONTENEGRO y MARÍA ELENA TORRES SÁNCHEZ en contra de BLANCA LILIA MENDOZA AVELLANEDA.
2. De ella córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, mediante notificación personal de éste auto, conforme lo disponen los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 592 del Código General del Proceso, ORDENASE la inscripción de la demanda, para lo cual se dispone oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Norte.
4. RECONOCER personería al abogado JUAN DE JESÚS MORENO VARGAS como apoderado judicial de ÁNGEL CUSTODIO CORTÉS CORTÉS, MAURICIO ANTONIO CORTÉS CORTÉS, MARÍA GRACIELA CORTÉS DE SARMIENTO, HERMINDA CORTÉS CORTÉS, ALICIA CORTÉS CORTÉS, ETELBINA CORTÉS DE MONTENEGRO y MARÍA ELENA TORRES SÁNCHEZ, en los términos y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

  
DIANA MARCELA CUELLAR GUZMÁN  
JUEZ